

## ANEXO VIII

**TRAMOS VEDADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Con independencia de los tramos vedados incluidos en los acotados del anexo II, tendrán la consideración de inhábiles para la pesca los siguientes:

- Los humedales catalogados de conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid salvo los autorizados para la pesca en esta Orden y así señalizados para este fin.

*Cuenca del Duero:*

- Río Duratón y sus arroyos dentro de la Comunidad de Madrid.

*Cuenca del Tajo:*

- El río Tajo, en el término municipal de Aranjuez, desde el punto señalado en la parcela de ribera que limita la instalación del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de la Piragüera hasta el “puente de Barcas”, así como la zona denominada “la ría” desde el jardín de la isla hasta 100 metros antes del puente de hierro del ferrocarril.

*Subcuenca del Jarama:*

- Río Jarama:
  - El primer tramo, colindante con la provincia de Guadalajara (zona alta o cabecera del Jarama, en su zona truchera), hasta la confluencia del arroyo de las Huelgas. Únicamente se permite la pesca durante el período del 1 de mayo al fin de la temporada truchera. Este tramo se considerará vedado para la pesca del cangrejo durante todo el año y finalizada la época truchera para cualquier especie. Están vedados los arroyos de la Comunidad de Madrid que vierten al Jarama en este tramo.
  - El segundo tramo colindante con la provincia de Guadalajara, fuera de la zona truchera, desde la desembocadura del río Lozoya y hasta el fin de la colindancia con la Comunidad de Castilla la Mancha a la altura del paraje de “Caraquiz” –considerado en esta, como zona truchera de baja montaña–, **estará vedada la pesca de la trucha** desde el 30 de septiembre hasta el 1 de abril, por razones de coherencia de gestión en tramos interautonómicos.
- Río Lozoya:
  - Desde su nacimiento hasta el muro de la presa de Puentes Viejas y cuenca hidrográfica, con excepción de los tramos libres (los embalses de Riosequillo y Puentes Viejas son considerados tramos libres de pesca sin muerte), de pesca controlada, experimentales o acotados, incluidos los arroyos que vierten al río Angostura, por encima del límite superior actual del tramo acotado denominado “I Angostura”. Se resalta la veda del tramo comprendido desde la estación de afloramientos aguas arriba de la presa de El Pradillo hasta dicha presa.
  - El área recreativa de “Las Presillas”, en el término municipal de Rascafría, en el tramo comprendido entre el puente de madera, aguas arriba del área recreativa, y la última presa, aguas abajo de esta área recreativa.
  - El puente de Pinilla del Valle, que sirve de separación entre los tramos acotados “III – Alameda” y “IV – Pinilla”.
  - El tramo señalado en el embalse de Pinilla, en la margen de las instalaciones del Canal de Isabel II.
- Los arroyos de la cuenca hidrográfica norte del Lozoya entre el muro del embalse de Puentes Viejas y su desembocadura en el río Jarama, con excepción de la cota de embalse.
- Arroyo de Miraflores: en su zona truchera, a excepción del acotado del embalse de Miraflores de la Sierra.
- Embalse de Pedrezuela: perímetro del embalse no definido como tramo acotado en el anexo II.
- Río Tajuña: desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta el fin de la colindancia con la Comunidad de Castilla la Mancha en Ambite, quedando vedada la pesca de la trucha desde el 30 de septiembre hasta el 1 de abril, por razones de coherencia de gestión en tramos interautonómicos.
- Río Manzanares:
  - En su zona truchera, a excepción del tramo acotado.
  - Desde la presa del embalse de Santillana, hasta la presa del embalse de El Pardo, por su inclusión en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Se permite la pesca con reteles de los cangrejos rojo y señal, desde el embalse de Santillana hasta el cruce del río Manzanares con la carretera M-607.

- El perímetro del embalse de Santillana, salvo los tramos definidos como acotados.
- Desde el cruce con el puente de los Capuchinos, en todo el término municipal de Madrid.
- Arroyo de Navahuerta, que discurre por los términos municipales de El Boalo, Manzanares el Real, Becerril y Colmenar Viejo.
- El embalse de la Casa de Campo, en el término municipal de Madrid.
- El río Henares, a su paso por la finca “El Encín”, como protección de la realidad física y biológica del espacio natural “Soto del Henares”, de conformidad con el Decreto 169/2000, de 13 de julio, por el que se establece su régimen de protección preventiva.
- Laguna del Campillo: margen definida, en sentido horario, desde el observatorio de aves situado enfrente de la nave techada de la fábrica de viguetas, hasta el inicio de la lengua de tierra situada frente al Centro de Educación Ambiental.
- El complejo lagunar de “El Porcal”, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, y laguna de las Arriadas en, Ciempozuelos, como Zonas de Reserva Integral (Zonas A) dentro de los límites del Parque Regional del Sureste, salvo con fines de investigación debidamente autorizado.

*Subcuenca del Guadarrama:*

- Todas las aguas incluidas dentro de la zona truchera, a excepción de los tramos acotados.
- Río Guadarrama: tramo desde el cruce con la carretera M-519 hasta la desembocadura del río Aulencia.
- Río Aulencia: desde la presa del embalse de Valmayor hasta su confluencia con el río Guadarrama.
- El embalse de El Batán, en el término municipal de San Lorenzo de el Escorial.

*Subcuenca del Alberche:*

- El río Aceña, 150 metros aguas arriba y abajo de la confluencia con el río Hornillo.
- Río Cofio:
  - Desde el límite inferior del acotado de Santa María de la Alameda, hasta el punto de cruce con la carretera M-505 (límite sur-occidental de la zona truchera).
  - Desde el cruce con la carretera M-505 hasta el cruce con la carretera M-539, del 1 de febrero al 15 de agosto, ambos inclusive, por motivos de conservación. Se exceptúa el tramo que va del cruce con la carretera M-537 (de Valdemaqueda a Robledo de Chavela), al puente romano (o puente Mocha), en el término de Valdemaqueda, únicamente para la pesca de cangrejos alóctonos.
- Todos los arroyos que vierten a los ríos Cofio y Aceña, dentro de la zona truchera, incluidos el arroyo de Valtravieso y las Herreras desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Aceña
- Río Perales: desde la presa del embalse de Cerro Alarcón, en el término municipal de Navalagamella, hasta la confluencia del arroyo de la Oncalada, entre los términos de Colmenar del Arroyo y Chapinería, por razones de conservación. En este tramo se autoriza la pesca de cangrejos alóctonos.
- El Embalse de Navalagamella, desde el 15 de febrero a 1 septiembre como medida complementaria a la protección de avifauna.
- Embalse de San Juan:
  - Margen izquierda, aguas abajo desde el límite autonómico hasta los 100 primeros metros del río Alberche aguas debajo de la presa,
  - Margen derecha, entre la presa y el muro de contención, en las zonas de baño definidas por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en los períodos autorizados de baño y entre las distintas zonas de baño de la playa del Muro.
- Embalse de Picadas: en la margen izquierda, aguas abajo desde el arroyo de La Jaranda hasta el cruce de los términos de Navas del Rey, Aldea del Fresno y San Martín de Valdeiglesias (confluencia con el arroyo de la Dehesa) y, en la margen derecha, aguas abajo desde el arroyo de Peñarcón hasta el dique de la presa.
- La charca de “La Alberca”, en el término municipal de Cenicientos, por motivos de conservación de anfibios.

En tramos vedados, podrá autorizarse, mediante Resolución motivada del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la realización de actuaciones de control poblacional, incluyendo, excepcionalmente, campeonatos de pesca deportiva.